

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

EL VICEPRESIDENTE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y en ejercicio de su competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en las Resoluciones 868 del 29 de mayo de 2015 y 1113 del 30 de junio de 2015 y

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

1. Que el Artículo 113 de la Constitución Política establece que *"...los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
2. Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
3. Que el Inciso 2° del Artículo 288 de la Constitución Política, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.
4. Que el Artículo 6° de la ley 489 de 1998 determina que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*
5. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.(...)"*.
6. Que la coordinación entre entidades puede realizarse, autorizarse o formalizarse a través de la celebración de uno o varios convenios o contratos interadministrativos, que en últimas son herramientas del derecho público cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar la administración pública.
7. Que de acuerdo con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Ley 1753 de 2015) posicionan los proyectos de infraestructura vial como prioritarios para el desarrollo del país, en los siguientes términos: *"...la infraestructura de transporte es de vital importancia para romper las barreras que impiden aprovechar la combinación óptima del talento, saberes, recursos naturales, instituciones y geografía de cada región. Desarrollar infraestructura moderna y servicios competitivos es el mecanismo más expedito en la reducción de costos de producción, para así posicionar productos colombianos en el exterior. También es la fórmula para incrementar el comercio interno y aprovechar las ventajas de la especialización regional."*
8. Que el Numeral 3° del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, establece que *"Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación."*
9. Que según lo establecido en el Art. 15 de la Ley 105 de 1993, la red nacional de carreteras puede ser modificada mediante Planes de Expansión Vial, incorporando o excluyendo vías específicas.
10. Que las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política Colombiana, en los Artículos 352 y 353, reglamentados por las Leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.

40

11. Que el Instituto Nacional de Vías, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, que tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.
12. Que según lo dispuesto en el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, tiene por objeto *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo. Dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación."*
13. Que el Decreto Numero 260 de 2004, señala que La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio colombiano.
14. Que el Contrato de Concesión No. 002 del 2006 suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Sociedad Autopistas de Santander S.A., para el desarrollo del proyecto de concesión vial denominado *"Zona Metropolitana de Bucaramanga -ZMB-*", el cual terminó de manera anticipada mediante acuerdo conciliatorio del 17 de noviembre de 2015, sin que se hubiese desarrollado en su totalidad las metas físicas en obra trazadas por las partes.
15. Que el **DEPARTAMENTO** a través del **IDESAN** ha manifestado su interés institucional por culminar las obras faltantes del Contrato de Concesión No. 002 del 2006, así como las obras nuevas en tramos viales adicionales que se identifiquen como prioritarios por el Comité Directivo, para mejorar la conectividad de la infraestructura vial de la zona de influencia del proyecto.
16. Que dentro de la infraestructura vial que formó parte del proyecto de concesión, se encuentran tramos de carretera que fueron revertidos por la ANI al **INVÍAS**, al **DEPARTAMENTO**, a la **AEROCIVIL**, al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y al **MUNICIPIO DE GIRON**.
17. Que así mismo, es interés del **DEPARTAMENTO**, a través del **IDESAN**, quien declara contar con las facultades legales para tal efecto, constituir un encargo fiduciario, el cual tendrá por objeto recibir los recursos que se recaudan en las estaciones de peaje RIONEGRO y LEBRIJA a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), previa deducción de los valores que correspondan a la contraprestación económica asumida por el INVÍAS mediante el Contrato No. 1059 de 2016.

Señalamiento de la causal que se invoca:

Como se ha venido exponiendo jurídicamente, la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica **LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - IDESAN**, es la de contratar directamente bajo la figura del convenio interadministrativo con base en lo establecido en el artículo 2º numeral 4º literal c, de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por darse las condiciones de las normas citadas.

En consecuencia, se encuentra justificada la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre la **LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - IDESAN**, bajo la modalidad de selección de contratación directa.

Objeto

El objeto del contrato interadministrativo, es "Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el **INVÍAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO**

yer

PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios y diseños así como para la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes y la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias y necesarias por el Comité Directivo del convenio:

TRAMO 1: Sector comprendido entre la Intersección Palenque (PR 71+310 Ruta 6602) y la Intersección T del Aeropuerto (PR 63+800 Ruta 6602)
TRAMO 2: Sector comprendido entre la Intersección T del Aeropuerto (PR 63+800 Ruta 6602) y el municipio de Lebrija (PR 60+000 Ruta 6602)
TRAMO 3: Sector comprendido entre la intersección T del Aeropuerto (PR 63+800 Ruta 6602) y el Aeropuerto de Palonegro de Bucaramanga.
TRAMO 4: Sector comprendido entre la Intersección de Palenque comprendida la totalidad de la Intersección (PR 71+310 de la Ruta 6602 ó PR 10+100 de la Ruta 45 A ST 08) hasta Café Madrid (PR 19+300 de la Ruta 45 AST 08).
TRAMO 5: Sector comprendido entre Café Madrid (PR19+300 de la Ruta 45 AST 08) y la Intersección La Cemento (PR0+300 Ruta 45A08), incluyendo toda la intersección
TRAMO 6A: Sector comprendido entre el Puente La Cemento (PR 0+000 de la ruta 45A 08) y la intersección La Cemento (PR 0+300 Ruta 45A08).
TRAMO 6B: Sector comprendido entre el CAI La Virgen (Bucaramanga cruce Carrera 15 Calle 3) y la intersección La Cemento (PR0+300 Ruta 45A08)
TRAMO 7: Sector comprendido entre la intersección La Cemento (PR 0+300 Ruta 45A08) y El Cero (PR 11+150 Ruta 45A08)
TRAMO 9: Sector comprendido entre El Cero (PR 11+150 Ruta 45A08) y el municipio de Rionegro (PR 18+000 Ruta 45A08)
TRAMO 10A: Sector comprendido entre la Intersección Palenque (PR 71+301) hasta el PR73+690 ruta 6602.
TRAMO 10B: Entre el PR73+690, ruta 6602 hasta la carrera 27 con calle 65 en Bucaramanga, (Colegio La Salle) sin incluir el puente.

Presupuesto para la contratación:

El convenio interadministrativo a celebrar será gratuito, razón por la cual no compromete la ejecución de recursos públicos.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos:

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Gerencia de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicado en la Calle 26 N° 59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
 Vicepresidente Estructuración ANI

Revisaron:

ycu
 Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
 Gabriel del Toro / Coordinador GIT Contratación (E) Vicepresidencia Jurídica 